



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	OLGA LUCÍA PARDO
Demandado:	LUIS RODOLFO ESCOBEDO DAVID
Radicado:	110013110011 2023 00158 00
Providencia:	Auto No. 1010
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendarado del diez (10) de marzo de los cursantes, para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda y demás requisitos solicitados los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora, presenta escrito de subsanación dentro del término legal oportuno, adecuando los requerimientos indicados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6; sin embargo, no aportó nuevo poder ni corrigió el escrito introductorio con el fin de solicitar la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, ya que a sentir de la demandante el Acta de Testimonio Bajo la Gravedad del Juramento rendida el 15 de junio de 2005 ante la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, suple el mecanismo para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho establecido en el numeral 1° del art. 2° de la Ley 979 de 2005, referente a la Escritura Pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

Escritura pública que no fue aportada al presente proceso con el fin de probar la declaratoria de la unión marital de hecho, sin que sea dable sustituir este documento por uno diferente no establecido por el legislador; igualmente no cumplió con los requisitos exigidos en los numerales 7° y 8°, al no adecuar conforme lo solicitado las pretensiones y los hechos que fundamentan la demanda, además de no presentar el escrito de demanda debidamente integrado, tal como fue ordenado por el Despacho.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

**SEGUNDO: REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 15  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA